

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
17 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-062/2021
14:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **catorce horas con seis minutos** del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Presente -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas, es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese, este tenor, el orden del día propuesto lo constituyen dos Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Secretario por favor tome la votación correspondiente-----

9.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-058/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional y otro. Denunciados: Salvador Barrera Medrano y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 058 del presente año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional y otro, en contra de Salvador Barrera Medrano, candidato a la Diputación Local de mayoría relativa del Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, por la publicación de tres videos en la red social de Facebook, que, en su concepto, calumnian a su candidato y denigran al partido. En el expediente, se encuentra acreditada la publicación y difusión de tres videos en la página de Facebook, específicamente en el perfil denominado "Salvador Barrera Medrano". Al respecto, se propone tener por no acreditado el elemento **objetivo** de la calumnia, ya que, contrario a lo afirmado por los quejosos, del análisis del contenido y el contexto de los videos analizados, se advierte que no se imputan o atribuyen hechos falsos o delitos concretos, sino que únicamente se expresa una opinión crítica severa en contra del candidato y el Partido Acción Nacional, quienes están expuestos a la crítica en relación con su actuación en administraciones pasadas; máxime que los quejosos tampoco aportaron medio de prueba alguno para desvirtuar lo señalado por los denunciados en el contenido de los videos. Como consecuencia, al declarar inexistente la infracción, se propone determinar que tampoco se actualiza la falta del deber de cuidado por parte de los partidos políticos que lo postularon, esto es, del Trabajo y MORENA. Por tanto, se propone declarar la **inexistencia** de los señalamientos de calumnia denunciados, así como la falta de cuidado de los partidos previamente señalados, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

4

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta. Con el debido respeto, en particular manifiesto que en este caso no comparto el proyecto que se somete a nuestra consideración toda vez que, de manera respetuosa, considero que el expediente no se encuentra debidamente integrado por lo siguiente, de las constancias que lo integran, se advierte que el denunciado, Salvador Barrera Medrano, al dar respuesta al requerimiento efectuado por el Instituto Electoral manifestó que él no es el responsable de la cuenta de la red social denominada *Salvador Barrera Medrano*, toda vez que las publicaciones localizadas en las ligas electrónicas fueron promocionadas a través de la contratación de servicios de publicidad y para acreditar su dicho exhibe el contrato de prestación de servicios de pauta de Facebook celebrado con dos personas más, quienes en virtud de no haber sido llamadas a juicio se protegen y por tanto, se omiten sus datos personales, mismos que obran en el expediente relativo, por lo que al advertirse la posible participación de tales ciudadanos en los hechos denunciados, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán debió emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, así como por la jurisprudencia 017/2011 de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS DEBE EMPLAZAR A TODOS**, sin que tal circunstancia implicara que se estuviera admitiendo la existencia de un *litis consorcio pasivo necesario* que pudiera demorar la investigación de los hechos porque esta puede efectuarse de manera conjunta por el vínculo que existe entre el denunciante y los prestadores del servicio de pauta previamente referidos con motivo de las publicaciones efectuadas, de aquí que se considera indispensable darle la intervención a todas las partes implicadas para que puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que llegue a dictarse y no queden inauditas. En razón de lo anteriormente expuesto, es que manifiesto que, en esta ocasión, de manera muy respetuosa, me apartaré del sentido del proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Sí, gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado, yo acompaño el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, sobre todo porque me lleva a la convicción precisamente en el planteamiento que se construye desde el mismo proyecto en cuanto a los hechos que son denunciados y, por lo que corresponde precisamente a uno de ellos, que es precisamente Salvador Barrera Medrano, que me parece importante este planteamiento, como lo señala la Magistrada Alma Bahena, de reconocer también esta parte que lo establece, sin embargo, a mí me convence la construcción que se hace del proyecto, sobre todo en la base de que si observamos que el tema total es la calumnia, y sobre la base de ello, implica el analizar los supuestos hechos que se desprenden de incluso algo muy importante, nada más por citar un ejemplo, donde aquí el afectado, que se pudiera ver por el señalamiento de esta calumnia, al establecer, un ejemplo, decir que una expresión como la que aquí establece, decir que *mientras tu candidato del PAN se la ha pasado gastando el dinero del pueblo en viajes, y todo esto tuvieron oportunidad de servir al pueblo y para lo único que sirvieron fue para hacerse millonarios, no podemos permitirle a los partidos, dice, PRIAN, PRD, que se sigan burlando de nuestra gente y a ellos no les interesan las necesidades del pueblo, de nuestro*

9

Distrito. Bueno, este tipo de expresiones como tales, amparadas incluso, si lo vemos en el ejercicio de lo que establece la propia Constitución en la libertad de expresión, me parece que, aunado a ello, también es precisamente el hecho de que al estar hablando sobre el debate en cuanto a las posturas de los mismos partidos políticos, me lleva precisamente a que esta publicación y difusión que se hace de estos video que se hicieron en la red social Facebook de este perfil que incluso era denominado de *Salvador Barrera Medrano*, nos llevaría incluso a lo que establece también el artículo 41 en su apartado seis, párrafo tercero, base tercera, perdón, donde, si nosotros vemos incluso atendiendo a estas características mismas en cuanto a la justificación que se busca para efecto de que no se tengan, en su momento por acreditadas, finalmente, las expresiones como calumniosas y que, vuelvo a señalar, amparado por lo que establece incluso el artículo 2, 471, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, veríamos que la imputación de este tipo de hechos o delitos falsos tengan algún impacto en el proceso electoral. Y si lo vemos de esta manera, tanto la imputación como tal, de hechos o delitos falsos que tengan un impacto, vemos que finalmente también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el que este tipo de elementos, para tener acreditado el elemento subjetivo, nos llevaría finalmente a que también este conocimiento se tenga, en su momento, como tal, como un hecho que se pueda llevar fuera de lo que es el contexto de la libertad de expresión, es por eso que en ese sentido es que acompaño el proyecto que amablemente se nos da cuenta de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y sería en ese sentido que anunciaría el voto a favor del mismo, gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, yo comparto el sentido del proyecto, si bien es importante destacar que hay una irregularidad procesal en la integración del procedimiento porque el denunciado señaló que él no era el titular de la cuenta o perfil del Facebook donde se encontraba la publicidad denunciada y señaló que existió un contrato de prestación de servicios y el nombre de quien lo administra, por lo que con esos datos debieron llamarlo al procedimiento, no obstante, en el proyecto se hace un razonamiento al respecto y se justifica el por qué aun con eso consideran que no se debe devolver el asunto, toda vez que a ningún fin práctico conduciría, por la falta de que no se acredita, aunado a ello, aun cuando el denunciado afirmó no ser el titular de la cuenta del Facebook y no haber publicado las ligas o contenido denunciado respecto a los videos como tal, no los desconoció, incluso dijo que sí le correspondían. Por lo tanto, más allá de quién realizó la publicación, las manifestaciones del video, si le corresponden, lo que no desconoció o controvertió; considero que el contenido sí se encuentra amparado por la libertad de expresión que se inscribe en el contexto del debate público, es una crítica al gobierno de un determinado partido contrario aun cuando digan *se la ha pasado gastando el dinero del pueblo en viajes ostentosos, terrenos millonarios, y camionetas*, por esas razones acompañaría el proyecto que se nos ha dado cuenta. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención?, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: En contra, por las manifestaciones referidas y en virtud de que las manifestaciones también de mis compañeras y compañeros del Pleno han sido mayoritariamente a favor, emitiré el respectivo voto particular. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-058/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara inexistente la acreditación de expresiones que calumnien a Oscar Escobar Ledesma candidato a la Diputación Propietaria de mayoría relativa por el Distrito 19, en Tacámbaro, ni denigran al Partido Acción Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente fallo. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al Partido del Trabajo y MORENA, por *culpa in vigilando*. -----

Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-059/2021**. Quejoso: Partido Revolucionario Institucional. Denunciados: Alfredo Arroyo Arroyo y Partido Verde Ecologista de México. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador indicado, presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante al Consejo Municipal de Peribán, Michoacán, a fin de controvertir presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, por la difusión de publicaciones tipo historias en el perfil de Facebook del entonces candidato a la Alcaldía mencionada por el Partido Verde Ecologista de México. La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Alfredo Arroyo Arroyo, en virtud de que, del análisis a los



medios de prueba, no se acredita de manera fehaciente la existencia de las publicaciones denunciadas que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña por parte del entonces candidato. Se considera de tal manera, toda vez que de las diversas diligencias e investigación llevadas a cabo por la autoridad instructora, quedó solamente acreditado que el denunciado es el titular y administrador del perfil de Facebook donde supuestamente fueron publicadas las imágenes denunciadas, empero, no se tiene certeza de la existencia de tales publicaciones, ni mucho menos que lo promocionado en ellas, se llevó a cabo. Por tales motivos, se estima que la prueba técnica ofrecida por la parte quejosa genera solo un leve indicio de la existencia de las publicaciones; sin embargo, al no haberse corroborado con algún otro elemento de convicción, por ejemplo, con alguna de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad instructora, resulta insuficiente para estimar que el denunciado difundió a través de la red social la publicación de las imágenes denunciadas. Finalmente, por las razones expuestas, esta ponencia propone que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando*, por parte del Partido Verde Ecologista de México, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-059/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Alfredo Arroyo Arroyo, consistentes en actos anticipados de campaña. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, por *culpa in vigilando*. -----

4.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

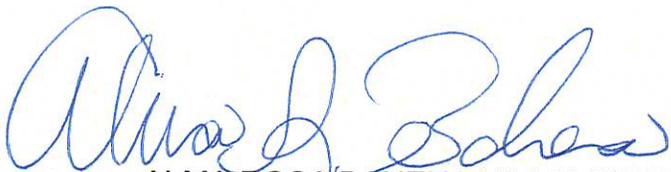
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **catorce horas con veintiséis minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan buena tarde (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



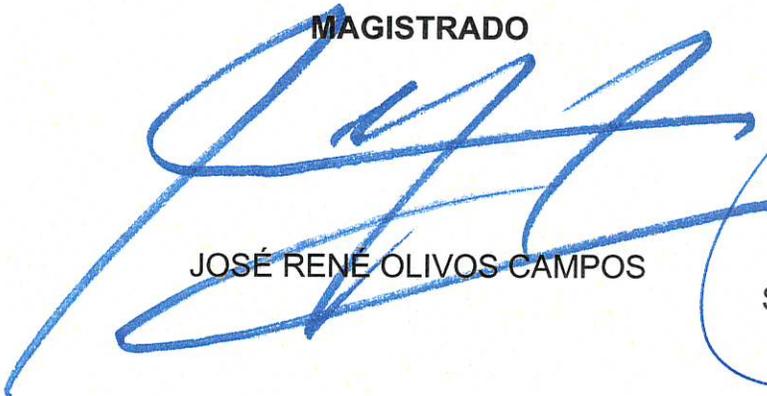
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

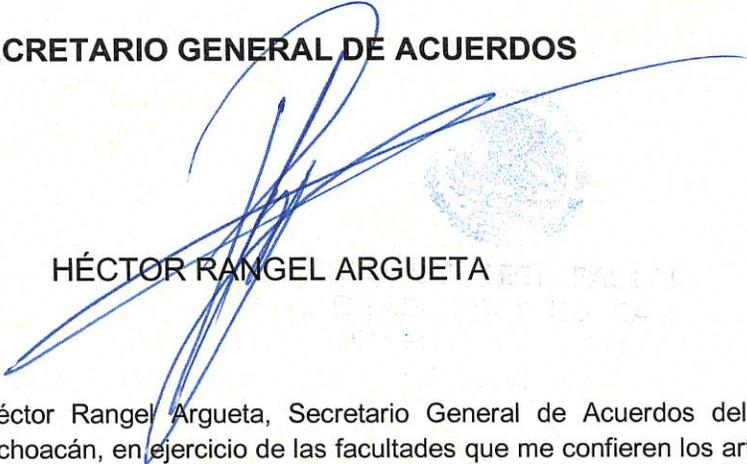


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

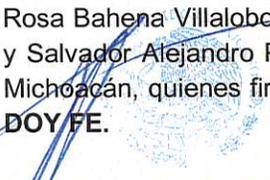
MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-062/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, y que consta de ocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de siete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS